

CG328/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONVERGENCIA SOCIALISTA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/773/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octagésimo quinto, establece:

*“OCTAGÉSIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)”*

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en la parte relativa a la

agrupación política nacional denominada, “Convergencia Socialista”, y en el numeral 5 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señala:

“... ”

5. La agrupación no presentó 8 publicaciones mensuales de divulgación y 4 de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2005 que está obligada a editar.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el 86, párrafo 1, incisos d), y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional “Convergencia Socialista” con objeto de determinar lo que a su derecho proceda en relación con la no presentación de ocho publicaciones mensuales de divulgación y cuatro de carácter teórico trimestral.

(...)”

II. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada del dictamen señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y h); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16 párrafo 2; 41 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, integrándose el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/773/2006**

número JGE/QCG/773/2006, y girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara a esta autoridad el nombre del Presidente o de quien ostenta la representación legal de dicha agrupación, así como el domicilio que se encuentra registrado por la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio número SJGE/137/2007, de fecha veinte de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información antes señalada.

IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/DPPF/0455/2007, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2, 21, 22,23,25 y 27 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada.

VI. En fecha diecisiete de abril del año en curso, mediante el oficio número SJGE/240/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Manuel López Bernal, se emplazó a la agrupación política denunciada, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados, apercibida que de no hacerlo se procedería a formular el dictamen correspondiente con los elementos con que se contara.

VII. El día veinticuatro de abril de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de la misma fecha, suscrito por las C.C Josefina Chávez Rodríguez y Claudia Lilia Cruz Santiago, en su carácter de representantes y responsables de la información financiera de la agrupación

política nacional denominada “Convergencia Socialista”, mediante el cual dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor de los siguientes términos:

“...Por este conducto damos respuesta a su oficio SJGE/240/2007 fechado el 28 de marzo de 2007 pero recibido en nuestras oficinas el pasado 17 de abril del presente.

En el mencionado oficio nos señala el hecho de que al revisar el Informe Anual correspondiente al año de 2005 de nuestra agrupación política, se encontró con que no presentamos las "ocho publicaciones mensuales de divulgación y 4 de carácter teórico trimestral correspondiente a 2005", como señala la obligación establecida en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Efectivamente, el hecho fue reconocido por nosotros mismos en la respuesta a las observaciones hechas en su momento al Informe Anual del 2005.

Explicamos en esa ocasión que la reducción de prerrogativas económicas que hemos venido sufriendo las agrupaciones políticas nacionales en estos años, también ocasionada por el crecimiento exponencial del número de APNs registradas, nos afectó sustancialmente en nuestra capacidad de mantener el número de publicaciones que en las tareas editoriales nos había distinguido. La preocupación por mantener la edición regular de nuestras publicaciones pero además conservando la calidad no sólo de contenido sino en su presentación, nos fue imposible de resolver con la drástica reducción de recursos provenientes del financiamiento público con el que hemos sostenido este esfuerzo.

La preocupación de mantener esta línea editorial en el caso de Convergencia Socialista va más allá de la necesidad formal de cumplir con las "obligaciones" así establecidas en el COFIPE pues la publicación y difusión de nuestras ideas y propuestas no la consideramos una pesada y engorrosa obligación, sino una necesidad política y razón de ser de nuestra agrupación política como difusora de la propuesta y programa socialistas. Ha sido el impacto de la reducción de recursos para el que no nos preparamos adecuadamente el que nos impidió continuar con el mismo ritmo.

Como atenuante al incumplimiento de esta obligación, que consideramos necesidad propia, debe recordarse que Convergencia Socialista se ha distinguido precisamente por la calidad y consistencia y constancia de sus publicaciones. En el 2005 fue la primera ocasión en que no pudimos mantener el ritmo de publicaciones que nos ha caracterizado en el pasado. Por las razones antes dichas y nuestro propio interés en realidad la obligación legal la hemos cumplido previamente con creces. Como debe recordarse o comprobarse en los archivos del Instituto, Convergencia Socialista ha publicado no solamente una revista teórica, sino en realidad tres con enfoques y temática complementarias: la que se llama propiamente Convergencia Socialista que aborda en general temas políticos y de elaboración y actualización del programa socialista; la que se llama Cuadernos Feministas que aborda temas relativos a la condición de las mujeres desde una perspectiva feminista y de izquierda y la que se llama desde los 4 Puntos dedicada a temas de análisis e información internacionales desde la perspectiva del marxismo revolucionario, además del periódico que la ley considera el "mensual de divulgación" que en nuestro caso se llama Bandera Socialista. Adicionalmente hemos publicado algunos libros y folletos independientes de las revistas pero de la misma calidad editorial como puede constatarse en una rápida revisión.

Solamente en cuanto a la publicación de las tres revistas teóricas antes mencionadas hemos publicado un total de 103 números, desde 1997 en que iniciamos su publicación, es decir muchas más de los 40 números consecutivos que estábamos obligados por ley a publicar en 10 años.

Con esto queremos decir que la preocupación principal de Convergencia Socialista es poder recuperar el ritmo de trabajo editorial que nos distinguió en el pasado ajustándonos a las nuevas condiciones de ingresos económicos menores, más que pensar en una sanción económica que simplemente dificultaría aún más el lograr el mencionado objetivo.

Como se podrá ver en el Informe Anual del 2006 hemos iniciado el ajuste en el gasto editorial, de hecho restringiendo básicamente nuestro gasto a lo editorial en detrimento de las actividades de capacitación e investigación pagadas directamente por la APN. Al final del año hemos tenido que mantener la actividad editorial con una presentación más modesta que en el pasado que no es lo queríamos hacer. Nuevos ajustes estamos haciendo este año en este terreno para combinar la calidad editorial y la periodicidad, suprimir la publicación de

una de las revistas y concentramos en dos de las tres que antes publicábamos...”

VIII. Mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva tuvo por recibido el escrito aludido en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó agregar al expediente de cuenta el escrito de referencia para los efectos a que hubiera lugar, teniendo por contestado el emplazamiento que se le formuló a dicha agrupación política, así como dar vista a la denunciada, a efecto de que en un término de cinco días hábiles (sin contar sábados, domingos ni días festivos), alegara lo que a su derecho conviniese.

IX. El día cuatro de julio de dos mil siete, mediante la cedula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/616/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” el acuerdo señalado en el resultando anterior.

X. Mediante proveído de fecha siete de agosto del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva dio por fenecido el término concedido a la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, a efecto de dar contestación a la vista formulada por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil siete; asimismo, declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/773/2006

administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, cuya **litis** consiste en determinar si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” omitió presentar las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” no cumplió con la obligación de presentar 8 publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral, correspondientes al ejercicio 2005.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTÍCULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTÍCULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce ediciones de una publicación de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del dictamen consolidado que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/773/2006**

presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política no editó ni reportó ocho de las doce publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PUBLICACIONES PRESENTADAS	PUBLICACIONES FALTANTES
Mensual de divulgación: Periódico "Bandera Socialista".	Julio Agosto Septiembre Octubre	De Enero a Junio Noviembre y Diciembre
Teórico Trimestral		Enero-Marzo Abril-Junio Julio-Septiembre Octubre-Diciembre

Al respecto, la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" admitió no haber presentado las publicaciones faltantes, argumentando en esencia lo siguiente:

"...

Efectivamente, el hecho fue reconocido por nosotros mismos en la respuesta a las observaciones hechas en su momento al Informe Anual del 2005.

La reducción de prerrogativas económicas que hemos venido sufriendo las agrupaciones políticas nacionales en estos años, también ocasionada por el crecimiento exponencial del número de APNs (sic) registradas, nos afectó sustancialmente en nuestra capacidad de mantener el número de publicaciones que en las tareas editoriales nos

había distinguido. La preocupación por mantener la edición regular de nuestras publicaciones pero además conservando la calidad no sólo del contenido sino en su presentación, nos fue imposible de resolver con la drástica reducción de recursos provenientes del financiamiento público con el que hemos sostenido este esfuerzo.

La preocupación de mantener esta línea editorial en el caso de Convergencia Socialista va más allá de la necesidad formal de cumplir con las obligaciones así establecidas en el COFIPE pues la publicación y difusión de nuestras ideas y propuestas no la consideramos una pesada y engorrosa obligación, sino una necesidad política y razón de ser de nuestra agrupación política como difusora de la propuesta y programa socialistas (sic). Ha sido el impacto de la reducción de recursos para el que no nos preparamos adecuadamente el que nos impidió continuar con el mismo ritmo.

...”

En este marco, y suponiendo sin conceder que efectivamente dicha situación haya acontecido, la misma no es suficiente para justificar su proceder, toda vez que la norma es clara al establecer que las agrupaciones políticas legalmente reconocidas, tendrán la obligación de editar por lo menos doce publicaciones mensuales de divulgación y cuatro de carácter teórico trimestral. Ahora bien, como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la Revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, la agrupación en cita, aún cuando tenía conocimiento de dichas obligaciones, omitió su cumplimiento, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

“... ”

Tareas Editoriales

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no presentó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que ésta

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/773/2006**

obligada a editar en el ejercicio de 2005, toda vez que no se localizaron las publicaciones que se detallan a continuación:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PUBLICACIONES PRESENTADAS	PUBLICACIONES FALTANTES
Mensual de divulgación: Periódico "Bandera Socialista".	Julio Agosto Septiembre Octubre	De Enero a Junio Noviembre y Diciembre
Teórico Trimestral		Enero-Marzo Abril-Junio Julio-Septiembre Octubre- Diciembre

En consecuencia, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- *Presentara las publicaciones mensuales y trimestrales en original, señaladas en la columna 'publicaciones faltantes'.*

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1458/06 del 17 de julio de 2006, recibido por la agrupación el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 3 de agosto de 2006, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...no pudimos imprimir todas las publicaciones de la agrupación durante el año 2005, a diferencia de lo que ha sido nuestra trayectoria en años anteriores en que, por el contrario, hemos publicado mucho más que lo señalado en cuanto a un periódico mensual y alguna revista teórica trimestral pues de hecho publicamos tres revistas teóricas diferentes y cada una con más de cuatro número (sic) al año.

Sin embargo, en el año de 2005 hemos resentido mucho la reducción drástica del financiamiento público que recibimos quizá por el incremento sustancial del número de

agrupaciones políticas con derecho a financiamiento. No pudimos ajustar a tiempo nuestros gastos para asegurar la periodicidad de nuestras publicaciones, así como la misma calidad tanto de contenido como de presentación que, por cierto, han sido de las mejores de las publicadas por las APNs (sic), haciendo todo esto con la nueva realidad de recursos obtenidos...'

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que las agrupaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral..."

Por lo tanto, si se parte de que la agrupación política denunciada es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación a la vista ordenada en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho, sino por el contrario reconoció dicho incumplimiento, esta autoridad llega a la conclusión de que la agrupación política omitió realizar las publicaciones que se mencionan en la vista ordenada por el Consejo General, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto, se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.

- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.
- b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:
- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
 - El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior, se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la

capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se verá incrementada con la actividad de esta naturaleza que desarrollan las agrupaciones, razón por la cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" contradujo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que incumplió con la obligación de editar y reportar ocho de las doce publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral del ejercicio 2005, que tenía como obligación realizar.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista", consistió en la omisión de editar y reportar ocho de las doce publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral del ejercicio 2005, que tenía como obligación realizar.

- b) Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras mensuales de divulgación se debieron publicar en los periodos de enero a junio y de noviembre a diciembre, y las trimestrales de carácter teórico en los periodos de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2005.

- c) Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, hubiere cometido este mismo tipo de falta con anterioridad.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese tenor, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”.

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**